

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN  
LXV LEGISLATURA  
ASUNTOS INTERNACIONALES



**RECIBIDO**  
10:59 AM  
28 ABR 2022

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de abril de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 ABR 2022

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Los suscritos, DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ y DIPUTADO CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrantes la LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN Y OPERACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 174 Y 176 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y ASI MISMO, ESTABLEZCA A LA BREVEDAD UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA MANTENER ACTUALIZADO DE FORMA PERMANENTE DICHO REGISTRO;** lo anterior al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El 15 de abril del 2018, mediante el Decreto 1468 la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca adicionó al Título Sexto del Libro Primero del Código Civil para el Estado de Oaxaca el capítulo III denominado "Del registro de deudores alimentarios morosos", el cual en el primer párrafo de su artículo 336 BIS I señalaba:

# COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



*Artículo 336 BIS I. Quien incumpla total o parcialmente, con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso (sic). El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

El artículo transitorio CUARTO del derecho a que se hace alusión estableció:

*CUARTO. El Registro Civil, contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para crear y operar el registro de deudores alimentarios. Una vez que entre en funciones deberá dar trámite inmediato a las resoluciones judiciales que se hubieren efectuado durante el periodo inexistente entre la entrada en vigor de este decreto y la creación del registro estatal de deudores alimentarios, para lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de verá enviar al Registro Civil la información correspondiente para los efectos procedentes.*

*Con fecha 19 de junio del 2019, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó una proposición con punto de acuerdo en los términos siguientes:*

**SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE REALICE LAS ADECUACIONES NECESARIAS AL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, PARA IMPLEMENTAR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS EN LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, DEL DECRETO 1486, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2018. ASI MISMO SE EXHORTA AL TITULAR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE CREE Y OPERE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO DECRETO.**

## COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



Con fecha 15 de septiembre del 2020, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó una proposición con punto de acuerdo en los términos siguientes:

**ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A LA BREVEDAD DE CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN EL DECRETO NÚMERO 1468, APROBADO POR LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA EL 15 DE ABRIL DEL 2018, POR LO QUE DEBERÁ CREAR Y PONER EN OPERACIÓN LA UNIDAD DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.**

Con fecha 22 de octubre del 2021, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado emitió el acuerdo 1591 que a la letra dice:

*ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Titular de la Dirección General del Registro Civil para que en coordinación con el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de inmediato hagan efectivo el registro de deudores alimentarios morosos y en su caso den vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de aquellas personas acreedoras alimentarias que probablemente hayan cometido la conducta establecida en el artículo 413 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca...*

En la misma fecha, mediante el Decreto 2831, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca expidió el Código Familiar para el Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

## COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



*Artículo 173.- Quien incumpla total o parcialmente, con la obligación alimentaria ordenada provisional o definitivamente por la autoridad judicial o establecida mediante convenio judicial, por un periodo de treinta días naturales se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos remitiendo dentro de los tres días copia certificada del auto o sentencia para tal efecto.*

Respecto a los elementos que deberán integrar el Registro, el mismo ordenamiento señala:

*Artículo 176.- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá:*

- I. Nombre completo del deudor alimentario;*
- II. Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario;*
- III. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;*
- IV. Datos del acta que acredite el vínculo entre el deudor y acreedor alimentario, en su caso;*
- V. Monto de la pensión decretada o convenida, en su caso, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;*
- VI. Órgano Jurisdiccional que ordenó el registro;*
- VII. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.*

No obstante los antecedentes arriba señalados y habiéndose establecido en el vigente Código Familiar para el Estado de Oaxaca la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Oaxaca no ha cumplido con esta responsabilidad, obstaculizando a los acreedores alimentarios, principalmente niñas, niños y adolescentes, contar con un importante mecanismo que contribuye a responsabilizar a los padres que incumplen con sus obligaciones y a lograr el pago de una pensión.

# COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



En razón de lo expuesto, presentamos a esta Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**ACUERDA:**

**ÚNICO. EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN Y OPERACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 174 Y 176 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y ASÍ MISMO, ESTABLEZCA A LA BREVEDAD UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA MANTENER ACTUALIZADO DE FORMA PERMANENTE DICHO REGISTRO.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al **DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL** para el cumplimiento inmediato del presente acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. a los veintiséis días del mes de abril del año 2022.



**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

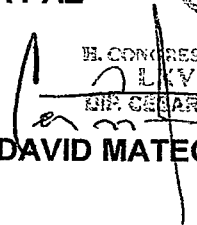


**DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**



**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**